

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00383-00, Ejecutivo Singular de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por el Doctor Pedro Julio Neira Peña, apoderado del demandante, sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, julio 7 de 2.022

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), julio once (11) de dos mil
veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2019-00383-00 promovido por **WILSON SANTIAGO NAVARRO** contra **ALVARO OJEDA OLARTE** a través de apoderado judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 7 de julio del 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, obrando en condición de apoderado del demandante, solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, contraída por el demandado con su mandante. Declara a paz y salvo a la demandada por concepto de honorarios de abogado, costas y gastos del proceso. En consecuencia se decreta el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, desglose y devolución del título valor y renunciando a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la petición. Invoca como fundamentos de derecho el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado del demandante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor **ALVARO OJEDA OLARTE**, identificado con c.c. Nro. 91.255.545 expedida en Bucaramanga (Sder), por pago total de la obligación, el desglose y devolución del título valor, si fuere el caso el archivo del proceso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso para lo cual se librara oficio a las entidades Bancarias respectivas.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado del título valor (letra de cambio), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de dinero de Menor Cuantía promovido por **WILSON SANTIAGO NAVARRO** a través de apoderado Judicial contra **ALVARO OJEDA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

OLARTE, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio, por los razonamientos expuestos anteriormente.

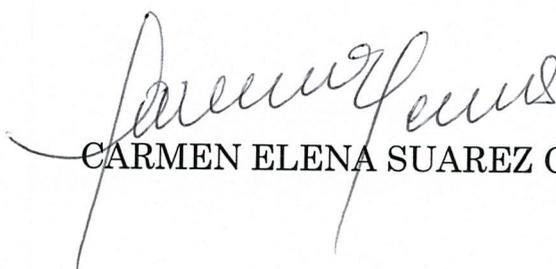
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que el demandado **ALVARO OJEDA OLARTE**, identificado con c.c. Nro. 91.255.545 expedida en Bucaramanga (Sder) posea o tenga en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W y BANCAMIA de la ciudad de Arauca y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. y BANCO BBVA de Arauquita, para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a la demandada del título valor letra de cambio), objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 de julio del 2.021 notifico por estado Nro. 037


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122